



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/567/2010
Interesado: Melissa Azpeitia Hernández
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 29 de Noviembre de 2010.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día 21 de noviembre de 2010 a las 22:57 y recepcionada por esta Unidad el Lunes 22 de Noviembre de 2010, formulada por la C. Melissa Azpeitia Hernández, reciba por el sistema INFOMEX, con folio 01877710 y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/145/2010, en la que requiere lo siguiente: -----

“....1.- El monto máximo del sueldo mensual de los jueces de primera instancia en 2009 antes y después de impuestos..... 2.- El monto mínimo del sueldo mensual de los jueces de primera instancia en 2010 antes y después de impuestos..... 3.-El monto máximo anual de otras percepciones no salariales (por ejemplo: bonos, aguinaldo, compensaciones, otros pagos extraordinarios, etc.) de los jueces de primera instancia para el año 2009 antes y después de impuestos. 4.- El monto mínimo anual de otras percepciones no salariales (por ejemplo: bonos, aguinaldo, compensaciones, otros pagos extraordinarios, etc.) de los jueces de primera instancia para el año 2010 antes y después de impuestos.....”

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; se hace saber a la C. Melissa Azpeitia Hernández, que **la información solicitada se encuentra disponible.**-----

SEGUNDO: En atención a **la información solicitada por la C. Melissa Azpeitia Hernández,** se encuentra publica en el portal de transparencia <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/utai/index.php.html>, específicamente en el inciso f) Percepciones Salariales, Rubro: Tabulador de Percepciones 2009 <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/utai/tabulador2009.pdf> y Tabulador de Percepciones 2010 <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/utai/tabulador2010.pdf>. -----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



TERCERO: Asimismo, me permito informarle que la información ha sido proporcionada en el estado en que se encuentra, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley vigente en la materia. -----

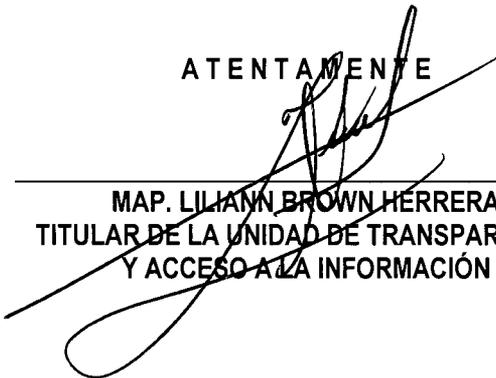
CUARTO: Toda vez que la solicitante C. Melissa Azpeitia Hernández, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía sistema Infomex **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

QUINTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

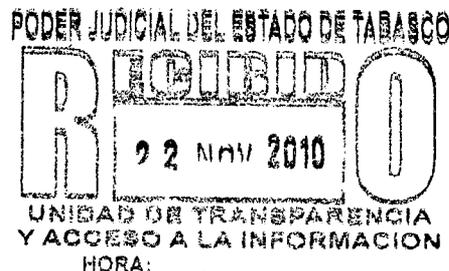
NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE



**MAP. LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



PJ/UTAIP/45/2010

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **21/11/2010 22:57**
Número de folio: **01877710**
Nombre o denominación social del solicitante: **MELISSA AZPEITIA HERNÁNDEZ**
Nombre del representante:

Información que requiere:

1. El monto máximo del sueldo mensual de los jueces de segunda instancia en 2009 antes y después de impuestos.
2. El monto mínimo del sueldo mensual de los jueces de segunda instancia en 2010 antes y después de impuestos.
3. El monto máximo anual de otras percepciones no salariales (por ejemplo: bonos, aguinaldo, compensaciones, otros pagos extraordinarios, etc.) de los jueces de segunda instancia para el año 2009 antes y después de impuestos.
4. El monto mínimo anual de otras percepciones no salariales (por ejemplo: bonos, aguinaldo, compensaciones, otros pagos extraordinarios, etc.) de los jueces de segunda instancia para el año 2010 antes y después de impuestos.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **05/01/2011**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **05/01/2011**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **13/12/2010**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **29/11/2010**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **05/01/2011**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **29/11/2010**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.